DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Reglamento No. 1894, para la aplicación de la Ley No. 116, del 16 de enero de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1894

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

PARA LA APLICACION DE LA LEY No. 116, DE FECHA 16 DE ENERO DE 1980, QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)

CAPITULO I

Naturaleza

Art. 1.– Los principios, finalidades y características legales del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), así como las normas generales que rigen sus actividades y funcionamiento, están contenidas en la Ley No. 116, de fecha 16 de enero de 1980 y en el presente Reglamento.

Art. 2.– El INFOTEP es un organismo destinado a coordinar y normar todos los esfuerzos dirigidos a preparar mano de obra

para satisfacer las necesidades productivas nacionales. Considerado como un empeño de interacción económico-social, se define como una entidad autónoma, con personalidad jurídica, financiada y dirigida por el Estado, los trabajadores y los empleadores, en equilibrada participación, dentro de un criterio de unidad de acción que se afirma en las metas trazadas por los planes de desarrollo económico y social del país.

CAPITULO II

Objetivos, Funciones y Actividades

Art. 3.– El INFOTEP tiene como objetivos generales:

1) Establecer métodos y programas de preparación de la mano de obra en todos los niveles ocupacionales con miras a aumentar la productividad y contribuir a resolver los problemas nacionales de empleo y subempleo.

2) Actuar como organismo oficial de formación y capacitación profesional, y de certificación de la aptitud de los trabajadores para el desempeño de una ocupación y, sin interferir con las labores similares que realicen otros organismos públicos, organizar todas sus actividades en colaboración con los sectores productivos industrial, agrícola y comercial, públicos y privados, propiciando a la vez el incremento del producto bruto nacional y la promoción social y profesional de los trabajadores.

3) Funcionar como órgano consultivo del Gobierno, de los empleadores y los trabajadores en asuntos relacionados con la formación de la mano de obra nacional, lo que implica que el INFOTEP será reconocido como una Institución de beneficio social, interés nacional y utilidad pública.

Art. 4.– Son objetivos y funciones específicas del INFOTEP las siguientes:

1) Participar en campaña y actividades destinadas a incrementar la productividad en el país, constituyéndose en un vínculo de armonía entre capital y trabajo, facilitándoles una cooperación

más estrecha y una mejor relación en las materias que les compete.

2) Otorgar becas a los trabajadores que, cumpliendo con los requisitos establecidos para optar a un determinado programa de capacitación profesional, postulen para la obtención de este beneficio y sean seleccionados conforme a normas objetivas y ampliamente difundidas, basadas en el mérito, capacidad y necesidad de los postulantes.

3) Ofrecer, facilitar y apoyar servicios de colocación de mano de obra, necesarios para obtener un adecuado nivel de empleo, asimismo, colaborar en la política de capacitación y de fomento del empleo formulada según el desarrollo económico del país, sobre la base de una permanente investigación de las condiciones, requerimientos y posibilidades del mercado de trabajo y de las necesidades de los trabajadores.

4) Difundir informaciones sobre orientación ocupacional que faciliten la elección de profesiones, actividades u ocupaciones, como igualmente proporcionar informaciones respecto a los estudios que permitan a los trabajadores lograr una adecuada capacitación ocupacional.

5) Estimular, mediante la formación profesional, la incorporación de trabajadores desempleados a procesos productivos.

PARRAFO I.– Las funciones de gestión, coordinación y ejecución que se atribuyen al INFOTEP, quedan expresamente limitadas al campo de formación de mano de obra. Si el INFOTEP realizara actividades de formación paralelas a las del sistema educativo formal, quedará sometido a las normas que para la impartición de los distintos ciclos y grados educativos establezca el Consejo Nacional de Educación.

PARRAFO II.– De modo recíproco, el INFOTEP será el órgano competente para dictar normas y otorgar la certificación ocupacional de los trabajadores, aunque éstos reciban su instrucción en establecimientos educativos del sistema formal.

Art. 5.– Las actividades del INFOTEP son las siguientes:

1) CON RELACION A LOS RECURSOS HUMANOS: a) Estudios cuantitativos y sistemáticos de las necesidades de capacitación de los trabajadores para establecer el déficit de mano de obra calificada en los diversos niveles de los sectores agrícolas, industrial, comercial y de servicios; así como de los medios existentes o necesarios para remediar dichos déficits.

b) Programas de capacitación con énfasis en la formación profesional acelerada de acuerdo a un órden de prioridades, para capacitar fundamentalmente a los trabajadores de nivel primario y en especial a aquellos que carecen de ocupación.

c) Programas de actualización de perfeccionamiento en todos los niveles de trabajo, inclusive becas y viajes de investigación y de estudios.

d) Programas sobre seguridad e higiene del trabajo,

e) Programas de rehabilitación profesional.

2.– CON RELACION A LAS EMPRESAS: a) Programa de capacitación dentro de las empresas voluntariamente concertados entre el Instituto y la dirección de la empresa que prestará su colaboración. b) Programas de asesoría técnica, particularmente sobre administración, organización científica del trabajo, investigaciones relacionadas con la productividad y aplicación de pruebas de aptitud. Dicha asesoría podrá ser llevada a cabo por el Instituto mediante contrato con expertos nacionales o extranjeros a solicitud de las empresas.

3.– CON RELACION AL APRENDIZAJE: Realizar dentro de la Ley, en todo el territorio nacional, el aprendizaje metódico y completo de los adolescentes durante períodos permanentes fijados en el reglamento interno del Instituto, tanto en centros de formación como principalmente dentro de las empresas y contando con su anuencia, cuando se esté instalando, equipando, operando o dando ayuda técnica y financiera a los centros necesarios.

4.– CON RELACION A LA SEGURIDAD E HIGIENE LABORALES: Enseñar los principios y adiestrar en las técnicas de la prevención de accidentes a los trabajadores y a los empleadores, efectuando esta labor tanto fuera como dentro de las empresas, en todos los sectores de la economía, en colaboración con cualquier institución interesada en este campo.

5.– CON RELACION AL NIVEL OCUPACIONAL MEDIO: Organizar y desarrollar carreras técnicas cortas en los diferentes sectores de la economía, quedando facultado el Instituto para otorgar títulos, diplomas, o certificados con plena validez legal.

6.– CON RELACION A SU PROPIO PERSONAL: Organizar labores, suministrar entrenamiento, promover becas y llevar a cabo toda otra actividad necesaria para formarlo al más alto grado a fin de permitirle el correcto desempeño de sus funciones y tareas específicas descritas en el Reglamento del Instituto.

Art. 6.– Para dar cumplimiento a lo anterior, el INFOTEP incluirá, entre otros programas y modalidades, los siguientes:

1. Formación de centros fijos propios del Instituto.
2. Formación de cursos móviles.
3. Formación de centros colaboradores en instituciones públicas o privadas.
4. Formación de jóvenes dentro de las empresas, mediante contratos laborales de aprendizaje.
5. Formación de adultos dentro de las empresas, mediante cursos acordados.
6. Formación de jóvenes y adultos en situaciones especiales que incluirá:
   - 6.1 Programas de formación de desempleados.
   - 6.2 Programas de formación de reclusos jóvenes o adultos.
   - 6.3 Programas de formación de minusválidos físicos o psíquicos.

Sección 1. De los Centros Fijos Propios del Instituto.

Art. 7.– EL INFOTEP establecerá una red de centros fijos, geográficamente dispersos, que faciliten la instrucción de los jóvenes y adultos en todo el país, ofreciendo una gama de espe-

cialidades formativas básicas de manera continuada y sistemática que les permitan encontrar un puesto de trabajo calificado.

Art. 8.– Los centros fijos podrán ser multidisciplinarios, ofreciendo las especialidades básicas que demanden varios sectores productivos o especializados en un área sectorial u ocupacional, ofreciendo las especialidades de un sector de empleo. En este caso se denominarán Centros Nacionales de Formación del sector que cubran (Centro Nacional Textil, Centro Nacional de Formación Minera, etc.).

Art. 9.– Se instalarán centros de formación multidisciplinarios en todas las regiones y ofrecerán una gama de especialidades suficientes para satisfacer las distintas inclinaciones vocacionales de la juventud y las necesidades de mano de obra calificada de la región en que se instalen.

Art. 10.– Se instalarán Centros Nacionales para aquellas especialidades de demanda localizados en una zona geográfica o cuando la excesiva dispersión o poco volúmen de la misma no permita incluirlas como especialidades fijas de los centros multidisciplinarios.

Art. 11.– No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, serán requisitos para la instalación de centros multidisciplinarios y Centros Nacionales:

1. Que exista demanda suficiente y contínua para garantizar el empleo de los jóvenes que reciban formación.

2. Que no existan otras instalaciones de instituciones públicas o privadas, que cubran la demanda de mano de obra calificada del área geográfica o sectorial.

Art. 12.– Los centros fijos multidisciplinarios y los centros nacionales, ofrecerán sus cursos a jóvenes en horario diurno y de acuerdo a contenidos formativos y calendario escolar prefijado. Completarán su actividad con la oferta de cursos vespertinos o nocturnos, para capacitar, perfeccionar o reconvertir a trabajadores adultos de la zona geográfica o sectorial que atiendan los centros, de acuerdo con el Plan Nacional de Formación del INFOTEP.

Sección 2a. DE LOS CURSOS MOVILES DEL INFOTEP.

Art. 13.- El INFOTEP organizará e impartirá cursos de formación, movilizando sus equipos y programas a cualquier lugar del país donde existan necesidades de formación de mano de obra.

Art. 14.- En la programación de cursos móviles, el INFOTEP tendrá en cuenta y dará prioridad, a la atención de las necesidades que generen los proyectos de desarrollo agrario, agroindustrial, industrial o de servicios, que se ejecuten en el país.

Art. 15.- Las especialidades ofrecidas en cursos móviles, no estarán limitadas en número ni contenido; por el contrario, se procurará ofrecer la más amplia gama de especialidades y niveles, en cualquier sector sin sujeción a contenidos prefijados ni calendarios de cursos, ajustándose en tiempos y contenidos a las reales necesidades que traten de satisfacer.

Art. 16.- Los cursos móviles del INFOTEP se dirigirán a capacitar jóvenes para incorporarlos a la vida productiva, a perfeccionar, especializar o reconvertir trabajadores ocupados, a absorber desempleados o a cualquier otra modalidad formativa, siendo su único requisito de instalación e impartición, la garantía de que los trabajadores formados encontrarán un empleo productivo en el que apliquen los conocimientos adquiridos en los cursos.

Art. 17.- En la organización de cursos móviles, el INFOTEP deberá aprovechar los esfuerzos de la comunidad a que se dirijan, gestionando su apoyo y aprovechamiento de locales instalaciones y otra ayuda que pueda proveer la comunidad, a través de sus instituciones, entidades, grupos organizados y ciudadanos.

Sección 3a. DE LOS CENTROS COLABORADORES.

Art. 18.- El INFOTEP establecerá un registro de centros colaboradores del Plan Nacional de Formación Técnico-Profesional. En dicho registro deberán inscribirse las instituciones públicas que realicen programas de formación de mano de obra calificada y las instituciones o personas privadas que cumpliendo

los requisitos exigidos para inscribirse, deseen integrarse al Plan Nacional del INFOTEP.

Art. 19.- Son requisitos para inscribirse en el registro de centros colaboradores del INFOTEP:

1) Poseer instalaciones físicas y capacidad docente para ofrecer una o más especialidades formativas.

2) Tener los programas formativos adecuados a las normas metodológicas que dicte el INFOTEP.

3) Desarrollar programas formativos que sean considerados por el INFOTEP, necesarios para la zona, sector u ocupación que atiendan.

Art. 20.- El INFOTEP. podrá cancelar de su registro a los centros colaboradores que dejen de cumplir los requisitos establecidos. En todo caso, procurará ejecutar su Plan Nacional a través de sus propios centros y aquellos centros colaboradores, que garanticen la adecuada formación de los trabajadores que atiendan.

Art. 21.- Los centros colaboradores recibirán del INFOTEP metodología de formación, apoyo técnico-didáctico y subvenciones económicas, en la cuantía que se determine por acuerdos específicos con cada centro colaborador. Se podrán establecer acuerdos más amplios con instituciones públicas o privadas que mantengan varios centros de Formación e integren el conjunto de sus centros al Plan Nacional.

Art. 22.- El INFOTEP deberá controlar, evaluar y certificar la formación impartida por los centros colaboradores, teniendo permanentemente acceso y capacidad de evaluación de sus instalaciones, programas y organización administrativa y docente.

Sección 4a. DEL APRENDIZAJE CONTRACTUAL.

Art. 23.- Previo cumplimiento de las leyes de trabajo, y de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VII de este Reglamento se autorizará a las empresas la contratación de jóvenes que no

hayan cumplido la edad laboral, con contratos laborales de aprendizaje.

Art. 24.- El INFOTEP, como institución técnica de formación profesional de trabajadores, establecerá los tipos de ocupaciones que pueden ser objeto de aprendizaje mediante contrato y dictará las normas que deberán seguir las empresas que contraten aprendices para garantizar la calificación profesional de los menores contratados al cumplir su edad laboral.

Art. 25.- El INFOTEP organizará cursos de complementación tecnológica y cultural, para los menores que estén laborando contratos de aprendizaje, evaluando el avance profesional de los aprendices en su ocupación y certificando su nivel de calificación al finalizar su aprendizaje e integrarse al mercado laboral.

Art. 26.- El INFOTEP informará a las autoridades de trabajo de cuantas circunstancias anormales se produzcan en el desarrollo de los contratos de aprendizaje.

Sección 5a. DE LOS CURSOS A IMPARTIR.

Art. 27.- El INFOTEP organizará cursos dentro de los establecimientos productivos, para los trabajadores ya ocupados o que vayan a ser ocupados por los mismos, de acuerdo con las necesidades de los establecimientos ya sean instituciones públicas o empresas públicas o privadas. El curso o conjunto de cursos que se establezcan, será objeto de acuerdos específicos entre el INFOTEP y las entidades correspondientes. El INFOTEP aportará en todo caso su metodología formativa y se encargará de la evaluación, control y certificación de los niveles alcanzados por los alumnos. El acuerdo establecerá los aportes que para su desarrollo realizarán el INFOTEP y las entidades correspondientes.

Art. 28.- Cuando la entidad contratada sea sujeto de la contribución establecida en beneficio del INFOTEP por el Art. 24 de la Ley No. 116, de fecha 16 de enero de 1980, podrá deducir de su contribución los gastos que le ocasionan los cursos concertados, gastos que serán evaluado. por el INFOTEP.

(b) No se financiarán con fondos de la Donación fletes marítimos o aéreos, ni los costos de servicios relacionados como muellaje, carga, descarga, etcétera, si los bienes o personas de que se trata han sido transportados: (1) en un buque de pabellón de un país no identificado, en el momento del embarque, bajo el párrafo del Convenio titulado "Fuente de Compra: Costos en Moneda Extranjera", sin el previo consentimiento por escrito de la A.I.D., o (2) en un barco que la A.I.D. haya designado como ineligible en una notificación escrita al Beneficiario; o (3) en un barco o avión fletado para el embarque que no haya recibido aprobación previa de la A.I.D.

(c) A menos que la A.I.D. determinara que no se encuentran disponibles barcos privados de los Estados Unidos a precios razonables y justos, los embarques serán efectuados de conformidad con los siguientes requisitos: por lo menos un cincuenta por ciento (50o/o) del tonelaje bruto de los suministros financiados por la A.I.D. transportados por vía marítima (computando separadamente carga transportada en cargueros a granel seco, cargueros corrientes y tanqueros) deberán ser transportados en barcos comerciales privados que ostentan la bandera de los Estados Unidos y (2) por lo menos un cincuenta por ciento (50o/o) de los fletes marítimos brutos pagados por carga transportada en cargueros corrientes y financiados por la A.I.D., con destino al territorio del Beneficiario, deberán ser pagados a, o en beneficio de, barcos comerciales privados que ostenten la bandera de los Estados Unidos. El cumplimiento con los requisitos (1) y (2) de esta subsección deberán ser llevados a cabo con respecto a cualquier embarque de los Estados Unidos y también cualquier embarque cuyo origen es otro país, se aplicarán separadamente.

SECCION C.7. Seguros.

(a) Seguros marítimos para bienes financiados por la A.I.D. y transportados a la República Dominicana pueden ser financiados como Costos en Divisa con fondos de la Donación siempre que: (1) las pólizas sean compradas al costo competitivo disponible; y (2) los reclamos que se derivan de tales seguros sean pagaderos en la misma moneda en que fueron financiados los bienes o en cualquier otra moneda de libre convertibilidad. Si el Beneficiario (o gobierno del Beneficiario) discrimina en lo que

1. Reglamento de Funcionamiento: Que a propuesta de la Dirección General, será sometido a la aprobación de la Junta de Directores.

2. Reglamentos de Personal y de Relaciones Laborales, formulados por la Dirección General y aprobados por la Junta de Directores.

3. Los Reglamentos Operacionales que a propuesta de la Dirección General sean aprobados por la Junta de Directores.

Art. 34.– El Reglamento de Funcionamiento tendrá en cuenta los principios siguientes en la organización del Instituto:

1. PRINCIPIOS GENERALES.

a. Unidad de mando.
b. Adecuada delegación de autoridad y responsabilidad, sin que ello signifique disminución de la responsabilidad del Superior Jerárquico.
c. Máximo rendimiento mediante previo planteamiento de las labores.
d. Garantía y seguridad del personal.
e. Estricta exigencia del cumplimiento de los deberes y funciones.
f. Máxima utilización de un plan racional y adecuado de remuneración que permita la obtención del personal idóneo especializado.

2. PRINCIPIOS CONTABLES Y FINANCIEROS.

a. Todas las operaciones financieras y presupuestales del Instituto estarán sujetas a la Ley y serán revisadas por la Contraloría y la Auditoría General de la Nación.
b. Las compras y suministro de bienes y servicios se harán de conformidad con las pautas y normas que rijan las instituciones autónomas del Estado.
c. Todos los pagos se harán por medio de cheques, salvo las excepciones de sumas menores cuyo monto determinará la Junta de Directores.

d. El INFOTEP manejara sus fondos, cualquiera que sea su procedencia, de preferencia en el Banco de Reservas de la República Dominicana.

3. PRINCIPIOS DE ADMINISTRACION Y CONTRALORIA.

a. La especialización funcional.
b. La eficacia de la capacidad productiva basada en los conceptos de capital fijo y capital de trabajo, contabilidad de costos, tasa de depreciación y de reposición, inspecciones y rutina de mantenimiento de edificios y equipos, adquisiciones de material al por mayor, mantenimiento de stocks, empleo de tarjetas de cargos y consumos y máximo uso de la capacidad instalada.
c. Preparación anticipada y en fechas fijas de los presupuestos anuales de la institución y sometimiento a la Contraloría General de la República, también anualmente, de la demostración de egresos del presupuesto ejecutado.
d. Distribución y vigilancia del empleo institucional de los fondos, mediante asignaciones anuales a cada uno de los servicios técnicos, utilización de los mismos con sujeción a los presupuestos, programas, y establecimiento de por cientos máximos que sean permisibles para los gastos administrativos generales y el pago al personal administrativo.
e. Separación de las funciones de tesorería y contabilidad, y exigencia de que las personas encargadas de las mismas presenten fianzas antes de hacerse cargo de sus puestos.
f. En la sección administrativa del Reglamento Interno de la Dirección General, se fijarán los montos de los gastos que el Director General podrá autorizar; de los cheques que necesitarán sólo la firma del Director General, sin la contrafirma del Presidente de la Junta y/o un miembro de la misma; de la caja chica, y de la cantidad máxima que podrá ser abonada por la Tesorería en metálico, es decir, sin el uso de cheques.

Art. 35.– El Reglamento del personal del INFOTEP, deberá observar los siguientes principios:

1ro.- El de dedicación exclusiva a la institución de todos los empleados en cargos fijos.

2do.- La restricción de los Contratos de Trabajo por cierto tiempo y/o por servicios determinados únicamente concertados para efectuar trabajos técnicos o docentes que no estén en posibilidad de desarrollar los empleados fijos, estableciéndose en dichos contratos, el tipo de trabajo, tiempo de ejecución y compensación económica que conlleva.

3ro.- El de prohibición de nombramientos de parientes consanguíneos hasta el tercer grado o de relacionados y familiares del cónyuge de los miembros de la Junta de Directores o del Director General del INFOTEP, salvo excepciones notorias de personas de relevantes condiciones técnicas y que se justifique en acta de la sesión de la Junta de Directores.

Art. 36.– Se concederá al personal treinta días calendario de vacaciones por cada año de servicio, que se tomarán en la forma que más convenga a los propósitos instructivos. El personal podrá ser movilizado a cualquier punto del territorio nacional de acuerdo con las necesidades del INFOTEP.

Art. 37.– El ingreso en la Institución salvo en los casos de funcionarios de mayor jerarquía, se hará mediante pruebas de selección o por concurso de méritos, exigiéndose a los miembros del personal técnico que acrediten haber tenido previamente un mínimo de tres años de experiencia en su profesión, oficio o actividad. La mencionada practicidad se medirá en relación con servicios en las empresas y otros empeños de carácter utilitario.

Art. 38.– La terna a que se refiere el Art. 7 de la citada Ley No. 116, en su párrafo I será sometida al Poder Ejecutivo por la Dirección General de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, previa consulta con las demás instituciones gubernamentales que desarrollen programas de capacitación no formal. Para la selección del representante de las Escuelas Vocacionales de Capacitación no formal, deberá tomarse en cuenta la importancia de las mismas, principalmente en lo que respecta a su proyección nacional, recursos humanos, instalaciones y equipos, capacidad técnica y demás factores relevantes en el campo de la Formación Profesional.

PARRAFO UNICO.– El representante de las Escuelas Vocacionales de Capacitación no formal, en la Junta de Directores, no

podrá ser escogido de las Escuelas de Capacitación adscritas a las Secretarías de Estado de Trabajo y de Educación, Bellas Artes y Cultos.

Art. 39.- Por lo menos treinta días antes de expirar el plazo de dos años de representación ante la Junta de Directores, las entidades de empleadores y trabajadores, notificarán al Secretario de Estado de Trabajo, los nombres de sus nuevos representantes y suplentes ante dicha Junta. En caso de no hacerlo, éste, previa consulta con los otros dos representantes del Estado, procederá a designarlos dentro de los quince días subsiguientes.

PARRAFO UNICO.- Para ser miembro de la Junta de Directores, en representación de la empresa privada y de los trabajadores, se requiere:

1. Ser dominicano de nacimiento;

2. Hallarse en el goce pleno de los derechos civiles y políticos;

3. Estar en el ejercicio de las actividades que representa; y

4. No ser miembro de las Juntas Directivas de los Partidos Políticos.

Art. 40.- (Transitorio) El mismo procedimiento de excepción previsto en el Artículo anterior, tendrá aplicación para la designación de los representantes y suplentes de empleadores y trabajadores ante la Junta de Directores, si no se cumple la disposición transitoria III del Art. 36 de la Ley que crea el INFOTEP.

Art. 41.- Los miembros de la Junta de Directores, tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la misma por sí o por su representante o suplente. Cuando por causas justificadas no puedan asistir, enviarán una nota de excusa al Presidente de la Junta. Las notas de excusas, se pondrán en conocimiento de las directivas de las entidades que *representen* o de la Presidencia de la República, en caso de representante del Estado. Si no se recibieren las notas de excusas, se

recabarán a través de dichas entidades representadas. En caso de ausencia sistemática de los representantes de los empleadores y los trabajadores y sus suplentes, se solicitará a las entidades representadas, por medio del mecanismo que prevé la Ley que crea el INFOTEP, la sustitución del representante correspondiente en un plazo de 30 días; en caso de no hacerlo, el Secretario de Estado de Trabajo, previa consulta con los otros representantes del Estado, designará en un plazo de 15 días al sustituto.

Art. 42.– El Secretario de la Junta de Directores es el Director General del Instituto, que actuará en las sesiones con voz, pero sin voto.

Art. 43.– La Junta de Directores está facultada para invitar a sus deliberaciones, con derecho a voz, pero sin voto, a representantes de organismos públicos y privados y a personas especializadas, siempre que interese aprovechar sus experiencias y conocimientos acerca de las materias objeto de las actividades del Instituto.

Art. 44.– Los miembros de la Junta de Directores y el Secretario, percibirán dietas por las sesiones a que asistan, de acuerdo con el reglamento específico que la Junta establecerá. No podrán remunerarse más de cuatro sesiones en un mes calendario. Los suplentes percibirán dietas solamente cuando asistan a sesiones en sustitución de los titulares.

CAPITULO IV

De la Dirección General

Art. 45.– Además de las funciones que le son atribuídas en el Art. 19 de la Ley que crea el INFOTEP, el Director General deberá cumplir y hacer cumplir la Ley y los reglamentos del Instituto y las disposiciones de la Junta de Directores. Es responsable ante la Junta de Directores de la buena administración y marcha de las actividades del Instituto y de la formación, preparación y eficiencia del personal.

Art. 46.– Al Director General corresponde la representación legal del Instituto; asimismo lo representará en los asuntos rela-

cionados a sus funciones ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales. Deberá ser nombrado de acuerdo con lo establecido en el Art. 16 de la Ley Orgánica del INFOTEP.

Art. 47.– El Sub-Director que sustituya al Director General en su ausencia, tiene las mismas responsabilidades y privilegios que la Ley y los Reglamentos atribuyen al Director General.

Art. 48.– La Junta de Directores determinará mediante acuerdo el período máximo en el cual el Director podrá ser sustituido por el Sub-Director. Cumplido dicho período, se procederá a la elección de un nuevo Director General.

Art. 49.– Bajo la directa dependencia del Director General funcionará también una Secretaría.

La Secretaría de la Dirección es la Unidad encargada de mantener el sistema de comunicación interna del Instituto. Recibirá la correspondencia, registrándola, clasificándola y canalizándola a las unidades que corresponda. Velará porque cada unidad despache en forma y plazo los documentos, informes o referencias que deba tramitar. Mantendrá el archivo general de la Institución y controlará los archivos que cada Unidad debe mantener. Coordinará la elaboración del Informe Anual y los informes periódicos que recabe el Director.

Art. 50.– El INFOTEP dispondrá de una Unidad de Relaciones Públicas dependiente de la Dirección General. La Unidad de Relaciones Públicas es la encargada de difundir la imagen del Instituto en la comunidad. Estará informada de las actividades desarrolladas y procurará su más amplia difusión en los medios de comunicación social, para lograr la máxima incidencia de los programas en los medios sociales a que vayan dirigidos. Mantendrá contacto y procurará información de otras instituciones nacionales e internacionales que desarrollen programas relacionados con la formación profesional de los trabajadores. Editará boletines de información para los empleados del servicio y organizará la difusión de las actividades.

Art. 51.– La Junta de Directores creará oficinas regionales con el objeto de facilitar la prestación de servicios por parte del Instituto en las regiones que por su desarrollo económico tengan un número importante de trabajadores que necesiten capacitación profesional y de adolescentes que requieran aprendizaje. Se establecerán tantas Oficinas Regionales como la Junta de Directores estime necesarias, tomando como criterio para su creación las divisiones regionales que tengan establecidas otros organismos, particularmente las que con criterios geográficos y económicos determine la Secretaría Técnica de la Presidencia.

Art. 52.– La Oficina Regional estará a cargo de un Director Regional que tendrá las siguientes funciones:

1) Representar al Director General ante las entidades públicas y privadas de su región.

2) Proponer a la Dirección General los planes y programas anuales de formación que deben efectuarse en su región.

3) Dirigir y fiscalizar en su región los cursos y demás actividades desarrolladas por el Instituto.

4) Proponer a la Dirección General el personal necesario de oficina y dirigirlo, coordinarlo, vigilarlo y controlarlo en la ejecución de sus tareas en la respectiva región.

5) Proponer a la Dirección General el anteproyecto de presupuesto y someter a su aprobación las cuentas del ejercicio en el término indicado por el reglamento interno del instituto.

6) Rendir a la Dirección General el informe anual de las actividades de la Oficina.

7) Mantener a la Dirección General permanentemente informada sobre todo lo concerniente al funcionamiento de la Oficina.

8) Ejecutar las demás funciones que le encargue el Director General con la aprobación de la Junta de Directores.

Art. 53.– Las Oficinas Regionales, son las encargadas de ejecutar los programas operativos del INFOTEP, tanto en centros propios, centros colaboradores, programas móviles, cursos y cualquier otro programa que se desarrolle en su jurisdicción.

Art. 54.– En las Oficinas Regionales funcionarán los servicios necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus actividades, evitándose la duplicación de tareas y de personal. Por ello, las Oficinas Regionales se beneficiarán de los servicios de las Oficinas Centrales efectuando solamente aquellos que sean de estricta necesidad local.

Art. 55.– La Dirección General someterá a la aprobación de la Junta de Directores la estructura administrativa de cada una de las Oficinas Regionales.

CAPITULO V

De los Organos Consultivos Nacionales y Regionales

Art. 56.– El Consejo Técnico Consultivo Nacional, con ramas regionales, tiene carácter abierto a fin de utilizar al máximo la experiencia lograda en el trabajo diario por otras instituciones, empresas e individuos, con el fin de lograr la máxima coordinación de esfuerzos entre el sector público y el privado.

Art. 57.– Por la naturaleza de sus funciones íntimamente ligadas con las actividades agrícolas y comerciales, la Secretaría de Estado de Agricultura, el Instituto Agrario Dominicano y la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, respectivamente, deben aportar a través de sus titulares y de sus representantes, una sustancial contribución en el campo de sus actividades específicas como miembros del Consejo Técnico Consultivo Nacional.

Art. 58.– Por su larga experiencia en el campo de la Formación Profesional, las Fuerzas Armadas a través de la Dirección General de sus Escuelas Vocacionales, deben colaborar estrechamente con el Consejo Técnico Consultivo Nacional en todos los

asuntos pertinentes a organización de centros, planteamientos, programación e implementación de cursos de capacitación de adultos.

Art. 59.– El Consejo Técnico Consultivo Nacional se compone de miembros permanentes y de miembros ocasionales. Son miembros permanentes del Consejo Técnico Consultivo Nacional:

1) El Secretario Técnico de la Presidencia o su representante,

2) El Secretario de Estado de Agricultura o su representante;

3) El Secretario de Estado de Industria y Comercio o su representante;

4) El Director General del Instituto Agrario Dominicano o su representante; y

5) El Director General de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas o su representante.

Son miembros ocasionales del Consejo Técnico Consultivo Nacional: empresarios, líderes sindicales, ciudadanos de reconocido mérito técnico profesinal y profesionales liberales cuyas actividades estén relacionadas con la formación integral de la persona humana. Estos miembros serán designados por la Junta de Directores.

Art. 60.– El Consejo Técnico Consultivo Nacional actuará como cuerpo asesor de la Junta de Directores y de la Dirección General del INFOTEP en asuntos técnicos y educativos específicos. Para ello puede reunirse con cualquier número de sus miembros.

Art. 61.– La labor consultiva que presten los miembros del Consejo Técnico Consultivo Nacional será considerada como ad honorem.

Art. 62.– El Consejo Técnico Consultivo Nacional solamente prestará servicios cuando éstos fueren solicitados por la Junta de Directores o por la Dirección General del INFOTEP.

CAPITULO VI

De la Organizacion de la Instrucción

Art. 63.– La tarea educativa y de formación realizada por el INFOTEP tiene carácter integral como se determina en el Art. 23 de la Ley que crea el Instituto.

Art. 64.– Con miras a alcanzar los fines mencionados en el Art. anterior, el INFOTEP, impartirá la instrucción según metodología activa y moderna con miras a aumentar la eficiencia y la eficacia de dicha instrucción.

Art. 65.– El INFOTEP, prestará especial atención al aprendizaje.

Se denomina aprendizaje la formación profesional metódica y sistemática de adolescentes menores de dieciseis (16) y mayores de catorce (14) años durante perfodos previamente fijados, tanto en centros de formación como en empresas, para hacerlos aptos para ejercer ocupaciones calificadas. Los adolescentes sometidos a esta formación son denominados aprendices.

Art. 66.– El INFOTEP organizará y supervisará el aprendizaje en todo el territorio nacional, actuando siempre en estrecha colaboración con las empresas, sea para utilizar sus dependencias sea para colocar egresados de sus cursos de aprendizaje.

Art. 67.– El programa de aprendizaje es una actividad básica global en determinada ocupación que se compone de cursos de duración de 6 a 24 meses los cuales serán llevados a cabo ya sea en colaboración con un empleador o empresa, ya sea con otra entidad estatal o privada y siempre bajo la supervigilancia del INFOTEP.

Art. 68.– La ocupación calificada es aquella que abarca un porcentaje elevado de operaciones complejas en las cuales debe intervenir la iniciativa del trabajador, su habilidad manual, conocimientos técnicos especializados y su capacidad de emitir juicios y que requiere formación metódica completa, directamente vinculada con el medio real del trabajo.

Art. 69.– Contrato de aprendizaje es un convenio escrito, mediante el cual, un trabajador menor de edad, legalmente representado, se obliga a trabajar para un empleador o empresa en un oficio o una ocupación calificada, y por otra parte, el mismo empleador o empresa se compromete a poner al alcance del aprendiz los medios educativos necesarios para que pueda adquirir metódica y sistemáticamente formación profesional para ejercer dicho oficio u ocupación calificada. El contrato determinará todo lo concerniente al aprendizaje, inclusive su duración, realización del trabajo y de las actividades docentes, desarrollo, retribución y obligación de las partes, respetando siempre los dispositivos del título II "del trabajo de los Aprendices" del Código de Trabajo de la República Dominicana.

Art. 70.– El aprendizaje se organizará en las siguientes formas:

a) Formación alternada, cuando se combinen períodos de formación en Centros o etapas lectivas, con períodos de aplicación práctica o de etapas productivas en las empresas.

b) Formación práctica en las empresas bajo la supervigilancia del INFOTEP. Asimismo y cuando el Instituto estime conveniente, el aprendizaje deberá concurrir a sus centros o a aquellos que él autorice o indique para obtener una formación tecnológica y cultural complementaria.

Art. 71.– El menor sometido a aprendizaje metódico en la empresa, está facultado para requerir en cualquier tiempo al INFOTEP, por si o por intermedio de sus responsables, exámenes de habilitación para el respectivo oficio u ocupación. Si el menor es considerado habilitado para ejercer el respectivo oficio u ocupación, el INFOTEP le otorgará el certificado de habilitación profesional, terminando inmediatamente el aprendizaje a que estaba sometido.

Art. 72.– Toda acción de formación profesional correlacionada con el aprendizaje deberá incluir, entre otros, los siguientes elementos: Selección y orientación de los candidatos; Capacitación básica y funcional, cultura general; conocimientos tecnológicos; formación práctica; nociones generales sobre legislación laboral; seguridad e higiene en el trabajo; seguimiento de la acción

de aprendizaje y el registro y control de las normas establecidas. El contenido del aprendizaje incluídas las operaciones prácticas, la enseñanza teórica y la instrucción conexa que hay que darse, así como el tiempo de dedicación a cada etapa de formación, serán fijados por el INFOTEP.

Art. 73.– El Departamento de Formación Profesional y Aprendizaje del INFOTEP elaborará los reglamentos para el aprendizaje realizado directamente en las empresas y deberán ser sometidos por la Dirección General del Instituto a la Junta de Directores para fines de aprobación. El Departamento que elaboró los reglamentos velará por su aplicación y suspenderá el aprendizaje impartido en colaboración con los empresarios directamente interesados.

Art. 74.– La empresa podrá preferir como aprendizaje a los hijos y familiares próximos de los trabajadores de la misma.

Art. 75.– Ningún aprendiz podrá ser retirado de un curso de aprendizaje que se realice dentro de una empresa o ser sustituido por otro sin previa autorización del INFOTEP.

Art. 76.– Al finalizar cada curso o programa de aprendizaje, los aprendices recibirán un certificado en el cual se dejará constancia de la habilidad adquirida y de la idoneidad profesional del aprendiz. Estos certificados que serán el resultado de las pruebas realizadas por comisiones técnicas del INFOTEP, serán emitidos por el Instituto y firmados por su Director General y el empleador conjuntamente, en su caso. Dicho certificado deberá ser tomado en cuenta para las clasificaciones y ascensos de los trabajadores.

Art. 77.– La Secretaría de Estado de Trabajo publicará periódicamente, a propuesta de la Junta de Directores del INFOTEP, la lista de oficios y ocupaciones calificadas que requieren aprendizaje.

CAPITULO VII

Financiamiento de las Actividades

Art. 78.– Además de los recursos mencionados, en el Art. 24 de la Ley, el Instituto podrá también financiarse con fondos presupuestarios extraordinarios del Estado, préstamos, donaciones y aportes voluntarios que reciba del sector privado, instituciones nacionales e internacionales y gobiernos extranjeros.

Art. 79.– La Junta de Directores evaluará anualmente la suficiencia o insuficiencia de los aportes y propondrá a quien de derecho corresponda las modificaciones de cifras o porcentajes que cada sector debe aportar para permitir que el Instituto realice eficientemente sus actividades y cumpla con los objetivos que le fueron asignados por ley.

Art. 80.– Las personas naturales o jurídicas que mantengan cursos de formación profesional para sus trabajadores, tendrán derecho a que se les descuente de su contribución el costo de tales cursos, siempre que éstos hayan sido aprobado por la Junta de Directores del INFOTEP.

PARRAFO UNICO: Dos o más empresas podrán organizar y sostener cursos de formación profesional para sus trabajadores, distribuyéndose a prorrata los gastos. En este caso se deducirá de la contribución de cada empresa las cantidades aportadas para el sostenimiento de aquellos cursos, siempre que reunan los requisitos fijados por este Reglamento. Dicha deducción no podrá exceder del monto de los gastos normales efectuados por el INFOTEP en cursos de igual naturaleza.

CAPITULO VIII

Del Presupuesto y Control de los Recursos

Art. 81.– La Memoria y Balance Financiero, Económico y Patrimonial del Instituto, mencionado en el Art. 33 de la Ley, se refieren al año inmediatamente anterior al de su aplicación.

Art. 82.– La Comisión de Control realizará los servicios de auditoría, que le confiere el Artículo 34 de la Ley No. 116 del 16 de enero de 1980, cuantas veces lo juzgare necesario y podrá utilizar los servicios de los empleados y funcionarios especializados en auditoría de la Administración Pública, quienes están obligados a ponerse a su disposición al ser requerido por la Comisión a su Jefe inmediato.

CAPITULO IX

Disposiciones Finales

Art. 83.– Las actividades del INFOTEP se coordinarán con las que corresponden a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, especialmente en lo relativo a la enseñanza administrativa en sus escuelas técnicas, con las que realizan las Fuerzas Armadas en sus Escuelas Vocacionales y Centros Regionales de Formación o cualquier otra entidad técnica educativa, pública o privada.

Igualmente esta coordinación debe existir entre las entidades estatales, patronales, y sindicales, para una mejor preparación de la mano de obra nacional y el incremento de la productividad.

Art. 84.– Aún cuando sigan existiendo otros sistemas de formación de mano de obra, se deberán establecer acuerdos de coordinación interinstitucionales conforme a lo indicado en el Art. 35 de la Ley que crea el INFOTEP.

PARRAFO: Se dará prioridad para la firma de los acuerdos entre el INFOTEP y los centros colaboradores, a los Centros de Formación técnico profesional gubernamentales existentes, tales como, las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, los Centros de Formación Técnicos Profesionales de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, los Centros de Formación Laboral Acelerada del Instituto Dominicano de Seguros Sociales; sin perjuicio de los derechos del Estado sobre sus actuales centros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1895, que autoriza al Banco Central de la Rep. Dominicana a efectuar los aportes necesarios para suscribir acciones del capital autorizado del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1895

CONSIDERANDO que el Artículo 1ro. de la Ley No. 1531, de fecha 9 de octubre de 1947, modificado por la Ley No. 364, del 3 de octubre de 1968, dispone que el Banco Central de la República Dominicana tendrá a su cargo el aporte de los valores de las cuotas que se fijen a la República Dominicana, correspondientes a la suscripción del capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, previa autorización por Decreto del Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO que la Junta Monetaria, mediante su Décima Resolución, adoptada en fecha 17 de julio de 1980, accediendo a la propuesta del Banco Internacinal de Reconstrucción y Fomento, ha sugerido la conveniencia de que la República Dominicana suscriba las acciones que como Miembro de dicha institución le corresponden;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente